



Adriana Salazar
Diputada Local



San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 23 septiembre 2024

Oficio BASR/024/2024

Asunto: inscripción de iniciativa

RECIBIDO
24 SEP. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Samuel Gurrión Matías
Diputado presidente de la Mesa Directiva en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca
Presente.

Mtra. Beatriz Adriana Salazar Rivas diputada integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 segundo párrafo; 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.



ATENTAMENTE

Un Congreso con sororidad, una Legislatura unida!

Mtra. Beatriz Adriana Salazar Rivas

H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPA. BEATRIZ ADRIANA SALAZAR RIVAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP 2024
10:50 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



**Adriana
Salazar**
Diputada Local



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 23 de septiembre, 2024

Samuel Gurrión Matías
Diputado presidente de la Mesa Directiva en la
LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca
Presente.

Mtra. Beatriz Adriana Salazar Rivas diputada integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus vertientes, aún con estudios profundos y adjetivos que se le imponga, es **violencia contra la mujer, por el simple hecho de ser mujer.**

Antes del inicio del sexenio del presidente López Obrador, el índice de feminicidio y homicidios contra nosotras resultaba inaudito. Informes de 2018 señalaban una numeraría de 305, para 2020, el año más fatídico reportó cerca de 987 mujeres muertas en México.

Las cifras de incidencia delictiva del fuero común 2015-2024 que publica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de enero de 2015 a enero de 2024, junto con el estudio que realiza el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) como responsable del seguimiento al



**Adriana
Salazar**
Diputada Local



Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (PROIGUALDAD), reportan que se han registrado 751 feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años en México, de los cuales 106 fueron con arma de fuego y 114 con arma blanca. De estos feminicidios contra niñas y mujeres adolescentes, 127 han tenido lugar en Estado de México, 62 en Veracruz y 58 en Jalisco; concentrándose en estas tres entidades uno de cada tres feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años registrados de enero de 2015 a enero de 2024 en el país.

Del mismo modo, si sumamos los 1,643 homicidios dolosos de mujeres de 0 a 17 años que han tenido lugar de enero de 2015 a enero de 2024 a los 751 feminicidios que tuvieron lugar en el mismo periodo, obtenemos que un total de 2,394 asesinatos de niñas y mujeres adolescentes han sido registrados a nivel nacional de enero de 2015 a enero de 2024.

Ahora bien, durante el primer trimestre del 2024 se registraron 184 presuntos feminicidios en México. Este total reflejaría un promedio de dos feminicidios por día; aunque esta cifra es menor que años pasados, todavía es alarmante. Lo anterior, empata con la implementación de políticas públicas del presente sexenio, así como de movimientos feministas que han reivindicado la nueva conciencia social, permitiendo que disminuyan estas cifras; sin embargo, aún no podemos asegurar que nos encontramos en una primavera, y es que pareciera que, de abril de 2024 a la fecha, la incidencia sufrió un repunte alarmante hasta sumarse 267 homicidios dolosos de mujeres, según revelan cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).



Adriana
Salazar
Diputada Local



Cuando se habla de violencia de género o por razones de género, se refiere a la violencia dirigida hacia las mujeres y cometida por un hombre, independientemente del tipo de relación entre la víctima y el victimario o, incluso, por el propio Estado.

Cualquiera de los tipos de violencia existentes (física, sexual, psicológica, económica, patrimonial y política) puede ocurrir tanto en el ámbito privado, es decir, en las relaciones familiares, por citar un ejemplo, o en el público, es decir, en la esfera laboral, en las escuelas, en las calles, el parque, el transporte público, etcétera.

Si bien a escala internacional han existido importantes esfuerzos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, mismos que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará. Instrumentos que, cabe señalar, han sido firmados y ratificados por el gobierno mexicano, estos postulados no han sido incorporados a la legislación de nuestro país de manera inminente y los que sí, no han sido ejecutados.

No obstante, también en México se han hecho esfuerzos importantes para legislar en materia de discriminación y violencia en contra de las mujeres, lamentablemente no se ha hecho con la fuerza y vehemencia legislativa que



Adr♀ana
Salazar
Diputada Local



se requiere y vemos cómo el fenómeno, hasta hace relativamente poco con furia y saña. De ahí la urgencia de adoptar medidas tales como la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Sin embargo, el Estado mexicano no ha roto las inercias misóginas y sexistas, y ya sea por omisión o de forma tolerada, través de la insensibilidad por parte de los operadores judiciales, demora en la iniciación de investigaciones o en la propia impartición de justicia, colaborando en la negligencia e impidiendo que las mujeres tengan acceso al derecho a la justicia y la reparación del daño para las víctimas de violencia. Frente a las deficiencias procesales, la jurisprudencia internacional ha insistido que se deben de eliminar todos los obstáculos que no tienen reconocimiento jurídico que impidan la debida investigación de los hechos relacionados con las muertes violentas de mujeres y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales. Se deben fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres.

No es suficiente que exista una fiscalía especializada para la atención de delitos contra la mujer por razón de género mucho menos un Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del delito de feminicidio en el Estado de Oaxaca, mientras se sigan permitiendo y tolerando esta clase de conductas que atentan contra la vida, la dignidad humana, la libertad y el sano desarrollo de las mujeres oaxaqueñas.

En el actual dispositivo normativo, es decir, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia políticamente se adoptaron medidas



Adriana
Salazar
Diputada Local



para persuadir al agresor para que se abstengan de dañar o poner en peligro la vida de la mujer en cualquier forma que atente contra su integridad, tales como la reeducación, la amonestación incluso, el exhorto a que evite comportarse de ese modo. Sin embargo, estas no atacan el problema de raíz, al menos de la lectura a la presente Ley no se detonan medidas que tengan implicaciones económicas o de carácter coercitivo del Estado ante estas conductas.

Esta es la finalidad de la presente iniciativa, prever un vióntometro, es decir, un Listado de Agresores feminicidas en el estado de Oaxaca, en el que advierta del comportamiento de los hombres hacia las mujeres, máxime si el agresor es un servidor público, a fin que los distintos niveles de gobierno coadyuven a desvincular, en primera instancia al agresor y, en efecto dominó, provoque las inercias procesales ante las autoridades que imputen y finquen responsabilidades.

En dicho Listado, se debe dar vista a la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública para que esta a su vez, corrobore que se trate de algún servidor público e inicie la baja correspondiente. Lo anterior, pues no obstante de los cargos o sanciones penales a que haya lugar por la agresión en razón de género, la investidura de funcionario público no se debe ser obstáculo, escudo o interferencia para aplicar todo el peso de la ley en contra del agresor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:



Adriana
Salazar
Diputada Local



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X del artículo 2; se adiciona la fracción VI al artículo 20 BIS; se adiciona un segundo párrafo al artículo 22; se reforma la fracción VI al artículo 33; se reforma la fracción XI del artículo 42; se reforma la fracción IV al artículo 46 y se adiciona la fracción XIV BIS del artículo 51 todos, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:

I a IX...

X. Consolidar la cultura de la denuncia, así como encauzamiento de carpetas de investigación a quien resulte responsable de agresiones hacia la mujer, ya sea por comisión o tolerar conductas que sean consideradas violentas en términos de la presente Ley; y

Artículo 20 Bis. Las autoridades Estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I.;
- II.
- III.;
- IV. ...;
- V.
- VI. **Informar a los órganos de control de las dependencias gubernamentales, así como a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de los agresores de violencia feminicida a fin de que ésta, realice el listado correspondiente y de advertir de que se trata de servidor público estatal o municipal iniciar la separación inmediata del cargo. De igual caso, no podrán ingresar a la administración pública quienes previamente se encuentren dicho Listado**



Adriana
Salazar
Diputada Local



Artículo 22.

A nivel estatal, se creará una Lista de agresores de violencia feminicida que advierta su comportamiento evitando con ello, continuar como funcionario, en su caso, de la administración pública.

Artículo 33. Son materia de coordinación entre el gobierno del Estado y los Municipios:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- V.; e

VI. Informar a la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública de los agresores de violencia feminicida a fin de que ésta, realice el listado correspondiente y de advertir de que se trata de servidor público estatal o municipal iniciar la separación inmediata del cargo

Artículo 42. Son atribuciones del Sistema:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- V.;
- VI.;
- VII.;
- VIII.;
- IX.;
- X.;
- XI. **Consolidar la cultura de la denuncia, así como encauzamiento de carpetas de investigación a quien resulte responsable de agresiones hacia la mujer, ya sea por comisión o tolerar conductas que sean consideradas violentas en términos de la presente Ley y crear el Lista de agresores de violencia feminicida**

X a XXI.-



Adriana
Salazar
Diputada Local



Artículo 46. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Administrar y sistematizar los instrumentos de información del Sistema, así como requerir y recabar de las instituciones estatales y municipales, públicas y privadas, los datos relativos a casos de violencia en contra de las mujeres, **a fin de alimentar el Listado de agresores feminicidas;**

V a XI.

Artículo 51. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones con Perspectiva de Género para:

I a XIV.;

XIV BIS. Generar la base de datos que contenga el Listado de agresores de violencia feminicida;

XV a XVI.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de septiembre del 2024.

ATENTAMENTE

Un Congreso con sororidad, una Legislatura unida!

H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. BEATRIZ ADRIANA SALAZAR RIVAS

Mtra. Beatriz Adriana Salazar Rivas
Diputada